

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL MÁSTER
UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación de "Asociación de Antiguos Alumnos del Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Oviedo" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las causas previstas en las leyes y en los presentes estatutos.

Artículo 3.

La Asociación tiene como fines:

1. Fomentar la interrelación, el encuentro personal y profesional entre antiguos alumnos del Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Oviedo (en adelante, MADE) y aquellas personas que hayan tenido una especial relación con este programa.
2. La promoción y fomento de actividades culturales, científicas y académicas en colaboración con la Universidad de Oviedo y cualesquiera otras entidades públicas o privadas.
3. El fomento del mecenazgo a actividades culturales y académicas del MADE de la Universidad de Oviedo.
4. El fomento del patrocinio y colaboración entre la Universidad de Oviedo y las empresas, con el fin de ayudar de la forma que se estime más conveniente a la realización de actividades culturales, científicas y académicas en el seno de nuestra sociedad.

Artículo 4.

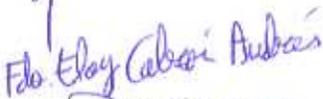
Para el cumplimiento de los anteriores fines la asociación desarrollará actividades de información, comunicación y edición de publicaciones impresas o electrónicas, estudios e investigaciones de todo tipo relacionadas con sus fines, fomento del empleo, desarrollo profesional, difusión e intercambio de conocimientos, difusión de la cultura, mecenazgo y patrocinio, otorgar becas, ayudas y premios, desarrollo de las relaciones personales y profesionales de sus beneficiarios, colaboración con otros organismos o entidades que coincidan con los fines de la Asociación.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (FCEE) de la Universidad de Oviedo, Avenida del Cristo, s/n, 33003-Oviedo y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es aquél donde desarrolle sus actividades el MADE de la Universidad de Oviedo y, principalmente, el Principado de Asturias.



Edo: Isabel Teito Ruiz.


Edo: Eloy Cabero Andueza

SECRETARÍA



CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 8.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al veinte por ciento.

Artículo 9.

1. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
2. La Asamblea podrá acordar la utilización de medios telemáticos o de cualquier otra naturaleza que se consideren más adecuados que el medio escrito para su convocatoria y, en su caso, la remisión oficial de documentación.

Artículo 10.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas una mayoría absoluta (la mitad más uno) de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Se establece un número máximo de votos delegables en el mismo socio igual al diez por ciento del total de socios con derecho voto de la Asociación, manteniéndose fuera del cómputo de votos, el propio del socio en el que se ha delegado.

Artículo 11.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:
 - a) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.


Eloy Cabraín Andueza
PRESIDENTE


Isabel Feito Ruiz
SECRETARIA

- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26.
- d) Modificación de estatutos.



Artículo 12.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federación de asociaciones o integración en ellas.
- f) Otorgamiento de nombramientos honoríficos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.

1. La Asociación será dirigida y administrada por la Junta Directiva, que estará formada por el Presidente, elegido por la Asamblea General, juntamente con el Secretario, el Tesorero y dos Vocales.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados. La duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva es de dos años. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos para el mismo cargo.

Artículo 15.

1. El Presidente de la Junta Directiva comunicará por escrito, o mediante la utilización de cualquier otro medio telemático o de distinta naturaleza que se considere más apropiado, y con antelación suficiente a todos los socios la necesidad de elegir o renovar los cargos electivos correspondientes, que deberá efectuarse en el transcurso de una Asamblea General Extraordinaria. La presentación de candidaturas se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, que dará a conocer a todos los asociados las candidaturas presentadas en la misma comunicación en la que se convoque la Asamblea General Extraordinaria.
2. La votación será de carácter público y se proclamarán electas las candidaturas a cada cargo de los que conforman la Junta Directiva que obtengan la mayoría simple.
3. El voto es personal y delegable en los cauces establecidos reglamentariamente.
4. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, sus atribuciones serán asumidas por el primero de los vocales; y en ausencia de este último por el segundo de los mismos.


Eloy Cabrería Andrés
PRESIDENTE


Isabel Feito Ruiz
SECRETARIA



Artículo 16.

1. Los cargos electivos causarán baja por:
 - a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Junta General Extraordinaria.
 - c) Expiración del mandato.
2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y/o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No se podrá delegar el voto por parte de ningún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 18.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, convenios y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas Anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor y Socios Mecenases.
- f) Suspender cautelarmente en sus derechos a los asociados que hayan incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 28, a propuesta del Secretario, hasta que la Asamblea General Ordinaria decida.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20.

Corresponde al Secretario:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones y levantar las actas de las sesiones.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.


Eloy Cabrerá Andueza
PRESIDENTE


Isabel Teito Ruiz
SECRETARIA



- d) Presentar las Cuentas Anuales.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles.

Artículo 21.

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Firmar los recibos, cheques o documentos análogos conjuntamente con el Presidente.
- c) Preparar el Balance Económico anual que se presentará a la Asamblea General.
- d) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de contenido económico y financiero de la Asociación y presentar el Estado de Cuentas en las reuniones ordinarias de la junta directiva para su conformidad.
- e) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación

Las funciones del Tesorero podrían ser delegadas en un vocal, ausencia de aquél por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa, siempre que no se tratase del mismo vocal en que hubiera delegado el Presidente.

Artículo 22.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23.

Se constituirá un Consejo Asesor de la Junta Directiva abierto a un número determinado de miembros, cuyas inclusiones serán de obligada aprobación por parte de la Asamblea.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 24.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación y/o del Made de la Universidad de Oviedo se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General.
 - d) Socios Mecenaz, serán los que contribuyan con un apoyo económico sustancial a los fines de la Asociación.
 - e) Socios Patrocinadores, serán los que colaboren económicamente de una forma estable con la Asociación.
2. Los Socios, excepción hecha de los Fundadores, ingresarán en la Asociación manifestando su voluntad de hacerlo mediante escrito o correo electrónico dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en el que constará su nombre y apellidos, la declaración de voluntad de su deseo de pertenencia a la asociación y su domicilio y/o medio de contacto procedente. Será condición indispensable para tal ingreso, así como para el de los socios fundadores, que


Fdo. Eloy Cabraín Andueza

PRESIDENTE



Fdo. Isabel Feito Ruiz
SECRETARIA

los mencionados asociados a los que se refieren los apartados a) y b) del punto anterior se encuentren en disposición de la correspondiente titulación oficial de "Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas" de la Universidad de Oviedo, o en su caso, del resguardo de solicitud de la misma.



3. Los Socios de Honor, Mecenas y Patrocinadores ingresarán mediante propuesta, debidamente motivada, de al menos tres socios fundadores o de número, o bien de un miembro del Consejo Asesor.

Artículo 25.

1. Los Socios de Número y Fundadores tendrán los siguientes derechos:
 - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
2. Los Socios de Honor, los Socios Mecenas y los Socios Patrocinadores tendrán los mismos derechos que los Socios Fundadores y de Número a excepción de los que figuran en las letras c) y d) del apartado anterior.

Artículo 26.

1. Los Socios Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - e) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación y del MADE de la Universidad de Oviedo.
2. Los Socios de Honor, los Socios Mecenas y los Socios Patrocinadores tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en las letras b) y d) del apartado anterior.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.


Eloy Cabrería Andueza
PRESIDENTE


Fdo: Isabel Feito Ruiz
SECRETARIA.



1. La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, elaborará anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno. Llevará su contabilidad conforme a las normas que resulten de aplicación.
2. Los asociados podrán acceder a la documentación que se indica en el apartado anterior a través de la Asamblea General y/o Junta Directiva en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 3 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas de la Asociación, entregará el remanente al fin y/o asociación sin ánimo de lucro que se considere oportuno en el momento de tal disolución, la cual, destinará los recibidos a la realización de actividades culturales, sociales, investigadoras y docentes propias de su ámbito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, así como las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y aprobará la Asamblea General.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 9.191 de la Sección PRILETA por Resolución de... 10 FEBRERO 2009


Eloy Cabrer Andrés
PRESIDENTE


Isabel Teitón Ruiz
SECRETARIA

